



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-364-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once de referencia: **MI-008-009-05-11**, derivado de la revisión practicada al Proceso de Licitación y a la Ejecución financiera del proyecto “Rehabilitación de la Carretera Matagalpa- Jinotega” (32.50km), Contrato de Ejecución DEP40-008-2009 suscrito con contratista PICSA-MECO y supervisado por la Empresa Euro Estudios, contrato ES-055-2009. por el período del veintisiete de julio del año dos mil nueve al veintiséis de noviembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento del proceso de Licitación para la Ejecución y Supervisión del Proyecto “Rehabilitación de Carretera Matagalpa-Jinotega”, longitud (32.50km) con las Leyes Vigentes y Normativas respectivas; **B)** Comprobar el cumplimiento de las Clausulas Contractuales y de las políticas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) considerando también en lo aplicable, lo establecido en la ley 323- Ley de Contrataciones del Estado su reglamento y su Reforma, por parte del contratista y de la Empresa



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-364-13

Supervisora del Proyecto “Rehabilitación de Carretera Matagalpa- Jinotega”, longitud (32.50km); **C)** Comprobar que los pagos por avalúos cumplan con la ley 550 Ley Financiera y de régimen presupuestario, emitida por el Ministerio de hacienda y Crédito Público, las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, las Normativas del(BCIE), y los requisitos necesarios establecidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura para su emisión, así como de su registro clasificación y contabilización en el Sistema de Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); **D)** Comprobar si la cobertura de las garantías, su monto y vigencia en plazos están de acuerdo a lo establecido en los Contratos y; **E)** Determinar responsabilidad en caso que existiera de funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de nuestra Auditoría Especial en la Administración y Ejecución del Proyecto. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** Se determinó un hallazgo de control interno consistente en: **Falta de resguardo adecuados de las Bitácoras - POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once de referencia: **MI-008-009-05-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada al Proceso de Licitación y a la Ejecución financiera del proyecto “Rehabilitación de la Carretera Matagalpa- Jinotega” (32.50km), Contrato de Ejecución DEP40-008-2009 suscrito con contratista PICSA-MECO y supervisado por la Empresa Euro Estudios, contrato ES-055-2009. PE-001-001-08, por el período del veintisiete de julio del año dos mil nueve al veintiséis de noviembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría de control interno y de aquellos que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-364-13**

las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Tres (843) de las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-